



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. 0004-2018-PI/TC  
PUEBLOS INDÍGENAS DE SAN LORENZO  
AUTO - ACUMULACIÓN

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 5 de diciembre de 2018

**VISTO**

El escrito de fecha 18 de julio de 2018, presentado por la Coordinadora Regional de los Pueblos Indígenas de San Lorenzo (CORPI), representada por el abogado Javier Mujica, a través del cual solicita la acumulación del presente proceso de inconstitucionalidad; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. En el escrito se solicita que los Expedientes 0012-2017-PI/TC y 0004-2018-PI/TC sean acumulados, por existir conexidad entre ellos.

El artículo 117 del Código Procesal Constitucional establece lo siguiente: “El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando estos sean conexos”.

3. Este Tribunal tiene establecido que la conexidad, atendiendo a los criterios de economía procesal, impulsada de oficio y en búsqueda de efectividad de la tutela constitucional, se configura cuando dos o más demandas recaen sobre esta norma impugnada y sustentan su inconstitucionalidad en argumentos similares (fundamento 3 de la Resolución 0026-2008-PI/TC y otros).
4. Al respecto, se advierte que en el Expediente 0012-2017-PI/TC se impugna la Ordenanza Regional 010-2016-GR.CAJ-CR, expedida por el Gobierno Regional de Cajamarca y en el Expediente 004-2018-PI/TC se somete a control de constitucionalidad la Ordenanza Regional 014-2017-GRL-CR, expedida por el Gobierno Regional de Loreto.
5. De lo expuesto se deriva con claridad que en las referidas demandas se impugnan normas legales distintas, emitidas por gobiernos regionales también diferentes, por lo que corresponde declarar improcedente el pedido de acumulación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. 0004-2018-PI/TC  
PUEBLOS INDÍGENAS DE SAN LORENZO  
AUTO - ACUMULACIÓN

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de acumulación de los Expedientes 0012-2017-PI/TC y 0004-2018-PI/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI  
MIRANDA CANALES  
RAMOS NÚÑEZ  
SARDÓN DE TABOADA  
LEDESMA NARVÁEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA  
FERRERO COSTA**

PONENTE MIRANDA CANALES

**Lo que certifico:**

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL